

CONVOCATORIA DE CONCESIÓN DE BECAS INDIVIDUALES PARA LA ESCOLARIZACIÓN DURANTE EL AÑO 2025 PARA EL ALUMNADO DE GUARDERÍAS (PRIMER CICLO DE EDUCACIÓN INFANTIL) X2025000101

1. Bases Reguladoras Específicas.

Por acuerdo de Pleno Municipal en sesión ordinaria de 27/01/2025 se aprobaron las bases específicas reguladoras para concesión de becas individuales para la escolarización durante el año 2025 para el alumnado de guarderías (primer ciclo de educación infantil).

Estas Bases reguladoras Específicas fueron objeto de publicación en el BOP de Barcelona de fecha 11/02/2025.

2. Cuantía.

El Presupuesto máximo que se destinará este año será de 3.500 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 1/231/48020.

3. Objeto, condiciones i finalidad de las subvenciones.

El objeto de estas bases es la regulación del otorgamiento por parte del Ayuntamiento de Castellví de Rosanes de becas económicas para hacer frente a los gastos de escolaridad del alumnado matriculado en primer ciclo de educación infantil en guarderías públicas, concertadas y/o privadas durante los meses de enero a diciembre del año 2025.

4. Procedimiento de Concesión.

El procedimiento de concesión de las subvenciones objeto de esta convocatoria será el de concurrencia competitiva.

El procedimiento para la concesión de las ayudas se iniciará por convocatoria pública mediante resolución del alcalde de Castellví de Rosanes, que deberá ser posterior a la aprobación definitiva de estas bases. Esta resolución se publicará en el tablón de edictos del Ayuntamiento y en la web municipal y se dará difusión a todos los niños en edades de escolaridad de primer ciclo de educación infantil empadronados en Castellví de Rosanes.

El procedimiento de concesión de las ayudas se iniciará mediante la presentación de los impresos de solicitud que se encontrarán a disposición de las familias desde el momento de la convocatoria y hasta el agotamiento del plazo de presentación de solicitudes.

Las familias que requieran apoyo individualizado o en las que concurran circunstancias excepcionales podrán dirigirse a la trabajadora social de Servicios Sociales de atención primaria concertando cita previa.

5. Requisitos para la solicitud i forma de acreditarlos.

Pueden optar a ser personas beneficiarias de estas becas las familias empadronadas en Castellví de Rosanes que tengan niños que estén matriculados y/o matriculadas, o que tengan previsto matricularlos y/o matricularlas en centros educativos públicos, concertados o privados en algún curso de primer ciclo de educación infantil.

Será persona beneficiaria de las becas de escolaridad para las guarderías quien sea representante legal del niño (padre/madre/, tutor/a).

El niño deberá estar empadronado en el municipio de Castellví de Rosanes en el momento de presentar la solicitud y durante el resto del curso escolar, y tener formalizada la matrícula en una guardería durante el curso 2025 o tener previsto formalizarla durante el año 2025.

6. Documentos que han de acompañar la solicitud:

A la solicitud de subvención deberá adjuntarse la siguiente documentación, salvo que estos documentos ya estén en posesión del Ayuntamiento:

- *Fotocopia del DNI o NIE de la persona solicitante (padre, madre o tutor/a legal)*
- *Fotocopia del DNI o NIE del niño, y en caso de no tener libro de familia.*
- *Si es el caso, documento acreditativo de la tutela, acogimiento o adopción del niño.*
- *Justificante de matriculación en la guardería.*
- *Declaración de la intención de matricular al niño en la guardería en el transcurso del año 2024.*
- *Documento acreditativo de los datos bancarios de la persona solicitante en el que se realizaría el ingreso de la beca concedida*
- *Volante de convivencia que acredite la residencia en Castellví de Rosanes. No será necesaria esta documentación en caso de marcar en el modelo de solicitud la autorización para comprobar datos padronales.*
- *Declaración del impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) correspondiente al ejercicio fiscal vencido*
- *En caso de no estar obligado/-a a presentar la declaración de IRPF, presentar certificación acreditativa de no estar obligado/-a a presentarla junto con el justificante de ingresos del año vencido: certificado de desempleo donde conste si se recibía o no prestación o subsidio de desempleo y cuantía en el año vencido, informe de vida laboral, nóminas del año vencido y/o cualquier otro ingreso de la unidad familiar del año vencido.*
- *También deberán acreditarse todos los ingresos que no consten en la declaración del impuesto sobre la renta de las personas físicas (IRPF) como pueden ser pensión de incapacidad permanente absoluta o de jubilación derivada de incapacidad permanente absoluta, pensión de gran invalidez o de jubilación derivada de gran invalidez, prestación por hijo a cargo, Pensión no contributiva de invalidez (PNC), subsidio de garantía de ingresos mínimos, Subsidio LISMI, pensión orfandad, pensión a favores de familiares, RGC, prestaciones de la ley de la dependencia, ayudas de alquiler de la Generalitat y/o todos aquellos ingresos que no consten en la declaración del IRPF.*
- *En caso de separación o divorcio, sentencia de separación/divorcio y convenio regulador donde figure el importe mensual a percibir en concepto de manutención/pensión. En caso de incumplimiento, se presentará copia de la correspondiente denuncia.*
- *Si procede, justificante de tramitación de alguna beca, subvención, ayuda, ingreso o recurso por el mismo concepto o finalidad en el año en curso procedente de cualquier administración*

pública o entidad pública o privada. En caso de no haber tramitado marcar en el modelo de solicitud una declaración responsable de no tener ninguna otra ayuda tramitada y/o concedida en relación con la actividad por la que se solicita la ayuda.

La documentación deberá presentar-se firmada por la persona solicitante y será original o copia debidamente autenticada.

7. Plazo, forma y lugar de presentación de las solicitudes.

El plazo de presentación de las solicitudes comenzará con la publicación del extracto de la convocatoria en el BOP i finalizará el **1 de octubre de 2025**.

Las solicitudes se podrán presentar por escrito mediante la cumplimentación del modelo normalizado que será firmado por el interesado.

El modelo normalizado de solicitud, así como los documentos exigidos en el punto 6 podrán encontrarse en la web municipal.

Las solicitudes, junto con la documentación exigida en la base reguladora 5, deberán presentarse mediante inscripción oficial en cualquiera de los lugares previstos en el art. 16 de la Ley 39/2015.

La presentación de solicitudes de subvención presupone el conocimiento y aceptación de las normas que la regulan.

8. Rectificación de defectos u omisiones en la documentación

En el caso de que la documentación presentada sea incorrecta o incompleta, se requerirá al beneficiario/a, para que en el plazo de 10 días hábiles desde el día siguiente a la notificación, se procede a su rectificación o a las modificaciones necesarias, indicando que si no lo hace, se entenderá como desistimiento de su solicitud.

9. Órganos competentes para la instrucción y propuesta de concesión

Las solicitudes presentadas serán examinadas y valoradas por la Comisión técnica de evaluación, quien revisará que las solicitudes cumplan los requisitos establecidos en las bases y elevará la propuesta de beca teniendo en cuenta los criterios de valoración establecidos en las bases.

La Comisión de Valoración estará integrada por la persona concejala de Servicios Sociales, la trabajadora social de Servicios Sociales y la técnica de administración.

La Comisión técnica de evaluación elevará la correspondiente propuesta de beca de los solicitantes a la Junta de Gobierno Local, que será quien aprobará la concesión de las becas dentro de los límites de los créditos presupuestarios.

10. Plazo de resolución y Notificación.

Todas las solicitudes presentadas en el plazo establecido se examinarán conjuntamente en un único procedimiento, y se resolverán en una única decisión administrativa. El plazo de concesión de las subvenciones será de un máximo de tres meses a partir de la fecha de cierre del plazo de solicitud. Una vez acordada la concesión de las subvenciones, éstas

serán notificadas a los beneficiarios en un plazo máximo de 10 días hábiles a partir de la fecha de aprobación de la resolución, de conformidad con lo establecido en el art. 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La falta de resolución en el plazo señalado tendrá efectos desestimatorios.

11. Régimen de Recursos.

La resolución del procedimiento pone fin a la vía administrativa, y contra la misma se puede interponer recursos contencioso administrativo en el plazo de dos meses a contar des del siguiente a su notificación.

Alternativamente i de forma potestativa, se podrá interponer recursos de reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado en el plazo de un mes a contar des del día siguiente a su notificación.

12. Criterios Objetivos para la concesión de la subvención

Las ayudas objeto de esta convocatoria se concederán a las unidades familiares en función de los ingresos de la unidad familiar, de manera que será requisito imprescindible acreditar la situación económica familiar con el fin de poder valorar la renta familiar anual bruta, asociada al número de miembros de la unidad familiar. El máximo total de ingresos de la familia se calculará con el doble del SMI vigente en el momento de la convocatoria multiplicado por 14 más un 0,3% a partir del segundo miembro.

La tabla siguiente se actualizará según los Salario Mínimo Interprofesional vigente en cada convocatoria. A modo de ejemplo la siguiente tabla con el SMI de importe 1.134 euros.

Miembros Unidad Familiar	Umbral económico TRAMO 1 Bonificación 30% hasta un máximo de 60 €		Umbral Económico TRAMO 2 Bonificación 40% hasta un máximo de 100 €		Umbral económico TRAMO 3 Bonificación 50% hasta un máximo de 125 €
	DE	A	DE	A	INFERIOR A
2	41.278 €	33.436 €	33.435 €	25.180 €	25.179 €
3	50.803 €	41.151 €	41.150 €	30.990 €	30.989 €
4	60.328 €	48.866 €	48.865 €	36.800 €	36.799 €
5	69.854 €	56.582 €	56.581 €	42.611 €	42.610 €
6	79.379 €	64.297 €	64.296 €	48.421 €	48.420 €

Máximo total de ingresos de la familia. Dos veces el Salario Mínimo Interprofesional multiplicado por 14 más un 0,3 % a partir del segundo miembro. $(SMI \times 2) \times 14 + 0.3\%$

Las personas solicitantes con ingresos superiores a lo establecido en el umbral económico de Tramo 1 no podrán ser beneficiarias de beca dado que superarían el límite de ingresos establecido en la convocatoria.

La renta de las familias, a los efectos de estas ayudas, se obtendrá por agregación de las rentas correspondientes al último ejercicio fiscal liquidado de cada una de las personas miembros computables de conformidad con la normativa reguladora del IRPF.

Para el cálculo de la renta familiar a los efectos de estas ayudas, se consideran miembros del núcleo familiar: el niño, el padre y/o la madre, el/la tutor/a o persona encargada de la guarda y custodia, así como hermanos y/o hermanas. No se considerarán miembros de la unidad familiar los abuelos y/o abuelas u otros parientes, aunque convivan en el domicilio de la persona solicitante.

En el caso de divorcio o separación de los padres/madres, no se considerará miembro computable quien no conviva con la persona solicitante. No obstante, tendrá la consideración de miembro computable una nueva persona cónyuge o unida por análoga relación y, por tanto, se incluirán sus rentas en el cómputo de la renta familiar.

El nivel de renta de la unidad familiar se obtendrá de la suma de las bases imponibles de la declaración de la renta del último año fiscal liquidado de cada uno las personas miembros de la unidad familiar computables, así como los importes percibidos por cualquiera de sus miembros en concepto de pensión de alimentos o de pensiones, prestaciones o ayudas que no consten en la declaración del IRPF.

No recibir ayudas o subvenciones de otras administraciones por el mismo concepto

No tener deudas de escolaridad correspondientes a otros cursos.

Asistir diariamente a la guardería, excepto causas debidamente justificadas.

Los derivados de las prohibiciones establecidas en el art. 13.2 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

El incumplimiento de cualquiera de estos requisitos puede comportar la revocación de la beca y el reintegro, en su caso, de las cantidades percibidas indebidamente, previa audiencia, en todo caso, de las familias interesadas.

13. Medios de notificación o publicación.

Una vez acordada la concesión de las subvenciones, éstas serán notificadas a los beneficiarios en un plazo máximo de 10 días hábiles a partir de la fecha de aprobación de la resolución, de conformidad con lo establecido en el art. 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.